

Resolución Gerencial N° 173-2024-MDP/GM

Pichari, 17 de abril de 2024

VISTOS:



La Opinión Legal N°341-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0118-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 1902-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-RD del Jefe de División de Obras Públicas (e), Carta N°0112-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra, Carta N° 001-2024-CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE del Contratista CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L. solicitando Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato con Orden de Servicio N° 2078-2024, por causales no atribuibles al contratista, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N° 2202671, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias”;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: “Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes”;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.*

De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, con fecha 09 de enero del 2024, el Órgano Encargado de Contrataciones adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 194-2023-MOP/OEC (1), para la contratación de Servicio de Suministro y Pintado en Muros Construido, en Aulas Interiores y Exteriores Existente y en Aulas Interiores y Exteriores Construidas, Estructura Metálica, Losa Deportiva y Puertas de madera a todo costo, a la empresa CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L., por el monto de S/.145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles);



Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 194-2023-MDP/OEC (1), para la Contratar Servicio de Suministro y Pintado en Muros Construido, en Aulas Interiores y Exteriores Existente y en Aulas Interiores y Exteriores Construidas, Estructura Metálica, Losa Deportiva y Puertas de madera a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2202671; perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 2078-2024, debidamente notificado al contratista CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L., por el monto de S/. 145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 Soles); y un plazo de ejecución de 25 días calendarios computados, a partir de la Notificación del Acta de Libre Disponibilidad del frente de trabajo emitido por el área usuaria, suscrito en fecha 01 de marzo del 2024;

Que, mediante **Carta N°0112-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO**, de fecha **11 de abril del 2024**, emitido por el Residente de Obra del Proyecto Ing. Walter Gomez Prado, concluyendo que su residencia APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO solicitado por 10 días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 001-2024-CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE** de fecha **25 de marzo del 2024**, emitido por el contratista Corporación Virgen de Guadalupe – Pichari E.I.R.L.; quien SOLICITA ampliación de plazo por un periodo de 10 días calendarios respecto al Contrato Orden de Servicio N° 2078-2024, por retrasos en el programa de ejecución del Trabajo de Pintura, atrasos por periodos de lluvias que indiscutiblemente perjudica el avance normal del servicio de Pintura en fachadas, atrasos causados por filtración de humedad en los cielos raso y muros interiores de los módulos existente, hechos no imputables a la contratista, del Proyecto: *Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*, con CUI N° 2202671, que no permitieron brindar de manera oportuna y adecuada el servicio; enmarcando su solicitud bajo la causal prevista en el literal b) numeral 158.1. y 158.2. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, mediante **Carta N° 0112-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO**, de fecha **11 de abril del 2024**, emitido por el Residente de Obra; quien luego de analizar la solicitud del contratista, concluye que es PROCEDENTE APROBAR la ampliación de

plazo solicitada de 10 días calendarios, en cumplimiento del literal b) numeral 158.1. y 158.2. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 1902-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-RD**, de fecha **12 de abril del 2024**, emitido por el Jefe de la División de Obra Públicas Ing. Edmundo Orlando Sulca Barrón: quien autoriza la AMPLIACION DE PLAZO, para aprobar la ampliación de plazo por 10 días calendarios solicitado por el contratista CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L.;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0118-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **15 de abril del 2024**, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neira, considera que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 158 del RLCE; sin embargo, en cumplimiento de la normativa vigente como es el numeral 158.3 del artículo 158, se declara VIABLE la APROBACION DE PLAZO AUTOMATICA por 10 días calendarios, debido a que la Entidad no se pronunció dentro de los 10 días hábiles, la aprobación de la ampliación de plazo deberá contemplarse desde el 27 de marzo del 2024 al 05 de abril del 2024;

Que, mediante **Opinión Legal N° 341-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **16 de abril del 2024**, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Enrique Pretell Calderón, se pronuncia en merito a todos los antecedentes revisados, OPINA que se APRUEBE de manera automática la ampliación de plazo de ejecución contractual del servicio de suministro y pintura en muros interiores y exteriores existentes en muros construidos en aulas interiores y exteriores existentes y en aulas interiores y exteriores construidas, estructura metálica y puertas de madera a todo costo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", por el término de 10 días solicitado por el contratista CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L. por falta de pronunciamiento de la Entidad en el Plazo de 10 días hábiles, como prevé el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Patrimonio; sin embargo, en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, y estando a diversas opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que "la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este", el trámite de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L., se encuentra fuera de plazo; por lo que, se da por entendido la aprobación automática de ampliación de plazo; debiendo derivarse copia del presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/u otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por el Contratista **CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI E.I.R.L.** por el plazo de 10 días calendario; respecto a la Orden de Servicio N° 2078-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°0194-2023-MDP/OEC (1), para la contratación del servicio de suministro y pintado en muros construido, en aulas interiores y exteriores existente y en aulas interiores y exteriores construidas, estructura metálica, losa deportiva y puertas de madera a todo costo, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2202671; al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al Contratista **CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE –PICHARI E.I.R.L.**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GI
OAF
ULyP
Residente
Pag. Web
Archivo